



CORNARE Número de Expediente: 056150411391

NÚMERO RADICADO: **112-0380-2020**  
Sede o Regional: Sede Principal  
Tipo de documento: ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AM...  
Fech... **04/02/2020** Hora: 13:44:26.21... Folios: 4

## RESOLUCIÓN No.

### POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTAN UNAS DETERMINACIONES

EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales, estatutarias, delegatarias, y

### CONSIDERANDO

Que por medio de Resolución N° 112-2216 del 23 de mayo de 2014, se otorgó **PERMISO DE VERTIMIENTOS** al **CONJUNTO CAMPESTRE LLANOGRANDE PH**, con Nit. 800.152.919-7, a través de su Representante Legal el señor **JORGE ALBERTO PEREZ URIBE**, identificado con cédula de ciudadanía N° 8.244.813, para el Sistema de Tratamiento y Disposición Final de las Aguas Residuales Domésticas, en beneficio del proyecto urbanístico desarrollado en beneficio de los predios con FMI 020-31438, 020-31439, 020-31440, 020-31441, 020-31442-020-31443, 020-31444, 020-31445, 020-59122, 020-59123, 020-59124, 020-7017, 020-31452, 020-31453, 020-31454, 020-31455, 020-33693, 020-31458, 020-31459, 020-28807, 020-31460, ubicados en la Vereda Guayabito del Municipio de Rionegro.

Que mediante Auto N°112-1197 del 26 de septiembre de 2016, se le requirió al **CONJUNTO CAMPESTRE LLANOGRANDE P.H.**, para que remitiera las evidencias (certificaciones anuales) y registros fotográficos de los mantenimientos periódicos realizados a los Sistemas de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas en cumplimiento a las obligaciones establecidas en la Resolución N° 112-2216 de mayo 23 de 2014.

Que La Corporación a través del Oficio Radicado N° 130-3721 del 05 de julio del 2019, comunico al **CONJUNTO CAMPESTRE LLANOGRANDE P.H.**, su Administradora la señora **OLGA CECILIA RESTREPO VÉLEZ**, lo siguiente:

"(...)"

*Funcionarios de la Corporación realizaron visita de control y seguimiento al CONJUNTO CAMPESTRE LLANOGRANDE, el día 20 de mayo de 2019, con el fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la resolución 112-2216 del 23 de mayo de 2014, visita de la que se desprende el Informe Técnico N°. 112-0722 del 25 de junio del 2019, y en el que se requiere a ese conjunto para que remita las coordenadas de ubicación del STAR instalado en el predio 1 y de la descarga, junto con las memorias de cálculo, planos y diseños. De igual manera, para que allegue certificaciones de las labores de mantenimiento periódico a los STAR junto con las respectivas evidencias y Registros fotográficos, así como certificados de la disposición ambientalmente segura de los lodos, natas y aguas residuales, para lo cual se le concede un término de sesenta (60) días calendario contados a partir del recibo del informe adjunto. Se anexa una copia de dicho informe técnico para que de cabal cumplimiento en los términos y condiciones que allí se establecen.*

"(...)"

Que el **CONJUNTO CAMPESTRE LLANOGRANDE P.H.**, a través de su Administradora la señora **OLGA CECILIA RESTREPO VÉLEZ**, bajo el Escrito Radicado N° 131-7733 del 04 de septiembre de 2019, presenta información correspondiente a los sistemas de tratamiento de aguas residuales en los predios del condominio.

Que funcionarios de la Corporación, procedieron a evaluar la información presentada, generándose el Informe Técnico N°112-0045 del 24 de enero del 2020, dentro del cual se formularon unas observaciones las cuales son parte integral del presente acto administrativo, y se determinó lo siguiente:

Ruta [www.cornare.gov.co/sgj/Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/sgj/Apoyo/Gestión%20Jurídica/Anexos)

Vigente desde:

F-GJ-189/V.02

02-May-17

## Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



**Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"**  
Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín – Bogotá, El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3  
Tel.: 520 11 70 – 546 16 16, [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), e-mail: [cliente@cornare.gov.co](mailto:cliente@cornare.gov.co)  
Regionales: 520 11 70 - Valles de San Nicolás, Ext.: 401-461; Páramo: Ext.:532; Aguas: Ext.: 502;  
Bosques: 8348583; Porce Nus: 886 01 26; CITES Aeropuerto José María Córdova – (054) 536 20 40

"(...)"

## 25. OBSERVACIONES:

Con base en la documentación presentada se resume lo siguiente:

### a) Verificación de Requerimientos o Compromisos

REQUERIMIENTO	INFORMACION PRESENTADA	CUMPLIMIENTO	OBSERVACIONES
Resolución 112-22168 del 23 de mayo de 2014 y oficio radicado CS-130-3721 del 5 de julio de 2019.			
Remitir a la Corporación las coordenadas de ubicación del STAR instalado en el predio 1 y de la descarga, junto con las memorias de cálculo, planos y diseños.	El usuario presenta las memorias de cálculo del pozo séptico, del FAFa y el campo de infiltración, al igual que las pruebas de infiltración realizadas.	Cumple	El volumen de la trampa de grasas en el plano no corresponde con el de las memorias de cálculo.
Allegar certificaciones de las labores de mantenimiento periódico a los STAR junto con las respectivas evidencias y registros fotográficos, así como certificados de la disposición ambientalmente segura de los lodos, natas y aguas residuales.	El usuario presenta información al respecto.	Parcial	El usuario informa que las viviendas a las cuales no se les realizó mantenimiento al STAR, es porque aún no lo requerían, según diagnóstico realizado. Solo se presentan las evidencias de mantenimiento a 5 STAR, y los documentos no están completos. Presentan documentos donde el certificado de disposición ambientalmente segura, tiene fecha anterior al mantenimiento del STAR.
Informar a la Corporación cada que se realice una nueva construcción en el proyecto, para lo cual se deberá presentar la documentación que evidencie la construcción o instalación del sistema de tratamiento, del campo de infiltración con sus especificaciones técnicas (memorias y diseños, planos, coordenadas).	El usuario no presenta documentación al respecto.	NA	Analizando la información presentada se infiere que no se han realizado nuevas construcciones
Presentar un censo con los predios construidos,	El usuario presenta un folio donde informa que	Cumple	Según la información

<p>habitados o en construcción, con el número de personas de cada uno, indicando si son de residencia permanente o de veraneo.</p>	<p>viviendas son de ocupación permanente y cuáles de ocupación ocasional, al igual que el número de ocupantes.</p>		<p>presentada siete (7) viviendas son de ocupación permanente, tres (3) tienen trabajadores, y cuatro (4) las utilizan solo los fines de semana. Informa que el pozo del predio No. 2 va a cambiar la ubicación. No se presenta reporte sobre la vivienda del predio No. 12.</p>
--	--	--	--

**26. CONCLUSIONES:**

- a) El Conjunto Campestre Llanogrande, a través de su representante legal, la señora Olga Cecilia Restrepo Vélez, cumplió con la presentación de información solicitada mediante la Resolución 112-22168 del 23 de mayo de 2014 y oficio radicado CS-130-3721 del 5 de julio de 2019.
- a) Es factible acoger la información presentada por el Conjunto Campestre Llanogrande, a través de su representante legal, la señora Olga Cecilia Restrepo Vélez, mediante oficio radicado 131-7733 del 4 de septiembre de 2019.

"(...)"

**CONSIDERACIONES JURIDICAS:**

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación".

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

Que el artículo 80 ibidem, establece que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el Decreto 1076 en su artículo 2.2.3.2.20.5, estipula que "...Se prohíbe verter, sin tratamiento, residuos sólidos, líquidos o gaseosos, que puedan contaminar o eutroficar las aguas, causar daño o poner en peligro la salud humana o el normal desarrollo de la flora o fauna, o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.

**Gestión Ambiental, social, participativa y transparente**



*El grado de tratamiento para cada tipo de vertimiento dependerá de la destinación de los tramos, o cuerpos de aguas, de los efectos para la salud y de las implicaciones ecológicas y económicas”.*

Que el Decreto 1076 de 2015, en el artículo 2.2.3.3.5.1, establece que “*Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos*” y en el artículo 2.2.3.3.5.2 se establecen los requisitos del Permiso de vertimientos encontrándose en el numeral 20 el requisito relacionado con el Plan de gestión del Riesgo para el manejo del vertimiento.

Que de acuerdo al Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, *la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.*

Que en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico y acogiendo lo establecido en el Informe Técnico N° 112-0045 del 24 de enero del 2020, se procederá a decidir sobre la información presentada por el **CONJUNTO CAMPESTRE LLANOGRANDE P.H.**, de las actividades de control y seguimiento al permiso de vertimientos otorgado, lo cual quedará expresado en la parte dispositiva del presente acto.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente el Subdirector de Recursos Naturales de la Corporación, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

## RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: ACOGER** al **CONJUNTO CAMPESTRE LLANOGRANDE P.H.**, con Nit. 800.152.919-7, a través de su Administradora la señora **OLGA CECILIA RESTREPO VÉLEZ** identificada con cedula de ciudadanía número 32.450.621, la información presentada mediante Oficio Radicado N° 131-7733 del 4 de septiembre de 2019, en relación con la entrega de la información para el cumplimiento de los requerimientos realizados mediante la Resolución N° 112-22168 del 23 de mayo de 2014 y Oficio Radicado N° 130-3721 del 5 de julio de 2019.

**ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR** al **CONJUNTO CAMPESTRE LLANOGRANDE P.H.** a través de su Administradora la señora **OLGA CECILIA RESTREPO VÉLEZ**, para que dé cumplimiento a las siguientes obligaciones en un término de (30) treinta días calendario, contado a partir de la notificación del presente acto administrativo:

1. Presentar una relación de las nuevas viviendas que se construyan y aportar las evidencias de la instalación de cada STARD, las coordenadas del sistema y de la descarga, memorias de cálculo y planos de detalle del sistema de infiltración seleccionado, incluyendo evidencias de la realización de las pruebas de percolación respectivas, de modo que cuando se tenga la construcción de todas las viviendas, repose en el expediente la información de localización de cada sistema y la información técnica de cada descarga.

2. Realizar el mantenimiento de los STARD que lo requieren y a los cuales aún no se les realiza, como se evidencia en el informe con respecto al STARD de la vivienda del predio No. 2. Igualmente de los STARD de las viviendas que quedaron pendientes, como la del predio No. 16.
3. Allegar certificaciones de las labores de mantenimiento periódico a los STARD junto con las respectivas evidencias y registros fotográficos, así como certificados de la disposición ambientalmente segura de los lodos, natas y aguas residuales.

**ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR** al **CONJUNTO CAMPESTRE LLANOGRANDE P.H.** a través de su Administradora la señora **OLGA CECILIA RESTREPO VÉLEZ**, que deberá **continuar** dando cumplimiento a las obligaciones establecidas en los diferentes Actos Administrativos expedidos por la Corporación en el marco del permiso de vertimientos otorgado.

**ARTÍCULO CUARTO: REMITIR** copia del presente acto administrativo al grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales su conocimiento y competencia sobre el control y seguimiento.

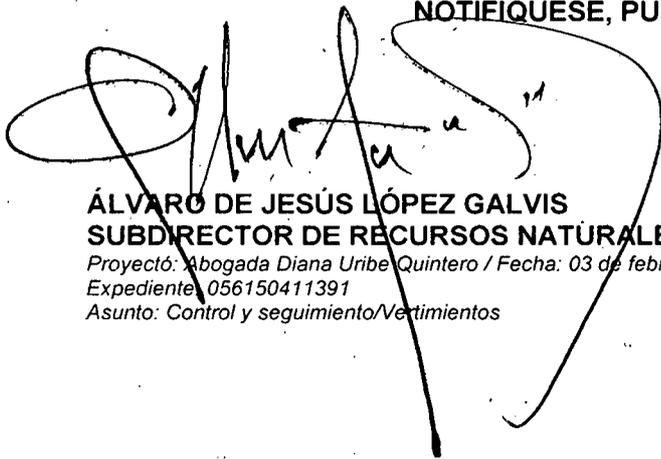
**ARTÍCULO QUINTO: ADVERTIR** que el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

**ARTÍCULO SEXTO: NOTIFICAR** personalmente de la presente decisión al **CONJUNTO CAMPESTRE LLANOGRANDE P.H.** a través de su Administradora la señora **OLGA CECILIA RESTREPO VÉLEZ**.

**PARÁGRAFO:** De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO SÉPTIMO: INDICAR.** Contra el presente Acto Administrativo, no procede recurso alguno quedando agotada la vía administrativa conforme a lo dispuesto en los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**



**ÁLVARO DE JESÚS LÓPEZ GALVIS**  
**SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES**

Proyectó: Abogada Diana Uribe Quintero / Fecha: 03 de febrero del 2020/ Grupo Recurso Hídrico

Expediente: 056150411391

Asunto: Control y seguimiento/Vertimientos

